



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00043** DE 2020

**(23 de diciembre de 2020)**

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución N° 000049 del 05 de agosto de 2019”

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000049 del 05 de agosto de 2019, se adjudicó ” ... *un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA*”, de conformidad con lo señalado en el artículo primero, el cual resolvió “*Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor (a) JOSE FAIVER MEDINA RINCON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.3079976, y su cónyugue GLORIA LAZARO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 21136206 (...)*”.

Que de manera involuntaria y por un error en la migración en la base de datos de Excel a Word, se indicó en el artículo 1° de la Resolución 000049 del 05 de agosto de 2019, que el municipio en donde se encuentra el predio sobre el cual recae el subsidio es YALI, debiendo ser en el municipio de YACOPI, en atención a lo ordenado en la sentencia con radicado No. 850013121002-2016-00027-00 del 10 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras para el Distrito Judicial de Cundinamarca y de conformidad con lo señalado en el oficio de priorización No. URT-SNV-00074 del 12 de febrero de 2019, razón por la cual se hace necesario corregir ese error en la referida resolución.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

*“(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para*

**Continuación de la Resolución** "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 000049 del 5 de agosto de 2019"

*demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)*".

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Corregir un error formal en las Resolución No. 000049 del 05 de agosto de 2019, por medio del cual se adjudicó " ... un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, en el sentido de aclarar que el municipio en donde se encuentra ubicado el predio donde se otorga el subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural al señor JOSE FAIVER MEDINA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No.3079976, y su conyugue GLORIA LAZARO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21136206 es en el municipio de YACOPI de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Por lo expuesto, el artículo primero de la Resolución No. 000049 del 05 de agosto de 2019, quedará así:

*"(...) **Artículo 1.** "Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor JOSE FAIVER MEDINA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 3079976, y su cónyuge GLORIA LAZARO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21136206 en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA mediante sentencia con radicado No. 850013121002-2016-00027-00 del 10 de agosto de 2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-00074 del 12 de febrero de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:*

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | VEREDA Y PREDIO                         | MATRICULA INMOBILIARIA / CEDULA CATASTRAL |
|--------------|-----------|---|---|
| CUNDINAMARCA | YACOPI    | ABIPAY DE FAJARDOS<br>PREDIO EL REFLEJO | 167-24593 /<br>25-885-00-01-0001-0005-000 |

**Continuación de la Resolución** "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 000049 del 5 de agosto de 2019"

**Artículo 3.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

**Artículo 4.** Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 5.** Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 6.** Comunicar la presente resolución al Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras para el Distrito Judicial de Cundinamarca.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000049 del 05 de agosto de 2019 se mantendrán incólumes.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.



**MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: José Patrón

Revisó: Cesar Clavijo

Karen Girado

